

# DOSSIER INFORMATIVO

SECRETARÍA GENERAL / DEPARTAMENTO LEGAL

Normativa  
de Propiedad  
Intelectual,  
Industrial y  
Derechos  
de Autor en  
Honduras



## **Índice**

<b>Introducción.....</b>	2
<b>Institucionalidad.....</b>	2
<b>Marco Jurídico .....</b>	2
<b>Propiedad Industrial.....</b>	3
<b>Marcas.....</b>	3
<b>Patentes.....</b>	5
<b>Invenciones .....</b>	6
<b>Diseños industriales .....</b>	7
<b>Modelos de Utilidad.....</b>	7
<b>Derechos de Autor y Derechos Conexos.....</b>	7
<b>Licenciamientos .....</b>	8
<b>Firmas Electrónicas.....</b>	8

## **Introducción**

El presente documento ofrece una visión estructurada y comprensiva del marco jurídico que regula la propiedad intelectual en la República de Honduras, así como de las funciones y alcances de la Dirección General de Propiedad Intelectual (DGEPIH). Esta entidad es la autoridad nacional encargada de garantizar la protección, promoción y fortalecimiento de los derechos de propiedad intelectual, a través de la aplicación de la Ley de Propiedad Industrial, la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos y demás instrumentos normativos nacionales e internacionales suscritos por el país.

El contenido desarrollado a continuación tiene como objetivo brindar una guía clara para comprender las distintas categorías de la propiedad intelectual —incluyendo marcas, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad y derechos de autor—, sus requisitos, alcance jurídico, procedimientos de registro y limitaciones. Asimismo, se abordan aspectos esenciales sobre licenciamientos, vigencia de derechos, prohibiciones, criterios de protección y elementos relacionados con la firma electrónica como parte del entorno regulatorio moderno.

A través de este compendio se pretende facilitar la comprensión y aplicación práctica de las normas vigentes, promoviendo un adecuado aprovechamiento de los mecanismos de

protección disponibles para creadores, empresarios, innovadores y el sector productivo en general, fortaleciendo así la seguridad jurídica y la competitividad en el ámbito nacional e internacional.

## **Institucionalidad**

La entidad encargada de velar por la protección de la propiedad intelectual en Honduras es la Dirección General de Propiedad Intelectual (DGEPIH), la cual promoverá y fortalecerá las bases de Seguridad Jurídica en las diversas categorías de los derechos de propiedad intelectual por medio de la correcta aplicación de la Ley de Propiedad Industrial y la Ley de Derecho de Autor y de los Derechos Conexos; y las demás disposiciones contenidas en los diferentes tratados internacionales suscritos por Honduras en dicha materia.

La DGEPIH cuenta con el aprovechamiento de los flujos continuos de información tecnológica y comercial que brinda la Organización Mundial de Comercio y la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, con el fin de canalizarlo al sector productivo nacional.

## **Marco Jurídico**

1. Decreto 4-99-E Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos
2. Decreto 12-99-E Ley de Propiedad Industrial

3. Decreto 149-2013 Ley de Firma Electrónica
4. Decreto 16-2005 Ley de Implementación del RD-CAFTA

## **Propiedad Industrial**

La cual se divide en dos componentes:

1. Signos Distintivos/Marcas; Los signos distintivos son aquellos que tienen la capacidad de identificar actividades, servicios y productos en el mercado de los demás de su misma especie. Para su titular son el medio para acercarse a los consumidores, valorizar su empresa y evitar confusión en el mercado con respecto a sus competidores; y la marca es un signo distintivo, cuya principal función es diferenciar en el mercado a los productos y/o servicios de una empresa de los de sus competidores.
2. Patentes, Diseños Industriales y Modelos de Utilidad: es un derecho exclusivo que concede el Estado para la protección de una invención, la que proporciona derechos exclusivos que permitirán utilizar y explotar su invención e impedir que terceros la utilicen sin su consentimiento.

## **Marcas**

El derecho al uso exclusivo de una marca se adquiere mediante su inscripción en el

Registro de la Propiedad Industrial. El registro de una marca se concederá, bajo la responsabilidad del solicitante y sin perjuicio de derechos de terceros, a la persona que primero presente la solicitud correspondiente. Si dos (2) o más personas soliciten simultáneamente el registro de la misma marca para los mismos productos o servicios, se concederá el registro a la persona que estuviese usando la marca en Honduras, sin interrupción, desde la fecha más antigua salvo que se trate de una marca notoriamente conocida cuyo usuario hubiese adoptado de mala fe. El nombre comercial que se utilice como marca gozará de protección en calidad de marca siempre que se haya hecho su registro en las clases de interés y la adquisición del derecho exclusivo sobre ella se regirá por las disposiciones de la presente Ley.

Las marcas podrán consistir, entre otros, en denominaciones de fantasía, nombres, seudónimos. Lemas comerciales, figuras, retratos, letras, cifras, monogramas, etiquetas, escudos, estampados, viñetas, orlas, líneas, bandas, combinaciones y disposiciones de colores. Podrán así mismo, consistir en la forma, presentación, o acondicionamiento de los productos o de sus envase o envolturas o de los medios o locales de expendio de los productos o de sus envases o envolturas, o de los medios o locales de expendio de los productos o servicios correspondientes. Sin perjuicio de las demás disposiciones de Ley de Propiedad Industrial y de otras normas aplicables, las marcas también podrán consistir en indicaciones geográficas nacionales o extranjeras, siempre que sea suficientemente distintivas respecto a los

productos o servicios a los cuales se apliquen, y que su empleo no sea susceptible de crear confusión ni provocar en el público expectativas erróneas o injustificadas con respecto al origen, procedencia, cualidades o características de los productos o servicios para los cuales se usen las marcas.

No podrán ser registrados como marcas, los signos que éste comprendido en alguna de las prohibiciones siguientes:

1) Sea idéntico, o se asemeje de forma que pueda crear confusión visual o gramatical o fonéticamente a una marca registrada o en trámite de registro en Honduras, solicitada por un tercero desde una fecha anterior que distingue los mismos productos o servicios, o productos o servicios diferentes pero susceptibles de ser asociados o vinculados con los que la marca anterior distingue;

2) Sea idéntico o se asemeje de forma que pueda crear confusión visual o gramatical o fonéticamente, a una marca no registrada pero usada por un tercero que tendría mejor derecho a obtener el registro, siempre que la marca sea para los mismos productos o servicios o para productos o servicios diferentes pero susceptibles de ser asociados o vinculados con los que la marca usada distingue;

3) Sea idéntico o se asemeje a un nombre comercial, expresiones o señales de propaganda o un emblema usado en el país por un tercero desde una fecha anterior, siempre que dadas las circunstancias del caso pudiese crearse confusión;

4) Constituya la reproducción total o parcial, la imitación, la traducción o la transcripción de un signo distintivo usado en

Honduras, que sea notoriamente conocido por el público o por los círculos empresariales del país, y pertenezca a un tercero, cualesquiera que sean los productos o servicios a los cuales el signo se aplique, cuando su uso fuese susceptible de crear confusión o un riesgo de asociación con la marca notoriamente conocida;

5) Consiste del nombre, firma, título, hipocorístico o, retrato de una persona distinta de la que solicita el registro, salvo que se acredite el consentimiento de esa persona o, si hubiese fallecido, el de sus descendientes o ascendientes de grado más próximo; y,

6) Infrinja un derecho de autor o un derecho sobre un diseño industrial o sea contrario a las reglas de prevención de competencia desleal.

7) Constituya una denominación de origen previamente protegida de conformidad con la Ley para los mismos productos, o para productos diferentes cuando su uso pudiera causar un riesgo de confusión o de asociación con la denominación de origen o implicar un aprovechamiento injusto de su notoriedad; y,

8) Constituya una reproducción o imitación, total o parcial, de una marca de certificación previamente protegida

La solicitud de registro de marca será presentada ante el Registro de la Propiedad Industrial e indicará los datos relativos al solicitante y al mandatario. Esta solicitud será acompañada de:

1) Veinte (20) ejemplares de la reproducción de la marca, indicando la

lista completa de los productos o servicios para los cuales se solicita el registro de la marca, la clase internacional y adjuntando los timbres de ley correspondientes;

2) Una completa descripción de la marca, en la que se determine con claridad y precisión la parte esencial o su principal signo distintivo y se inserten traducidas al español las leyendas y menciones que contengan escritas en otro idioma;

3) El documento de mandato; y,

4) Certificado de origen cuando reivindique la prioridad. El solicitante podrá ser una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y deberá acompañar los documentos relativos.

**Duración:**

El registro de una marca caducará a los diez (10) años, contados desde la fecha de concesión del registro.

El registro de una marca podrá renovarse por períodos sucesivos de diez (10) años, contados desde la fecha de vencimiento del registro procedente 46, siendo requisito necesario para la renovación haber pagado las tasas anuales de mantenimiento establecidas en la presente Ley.

**Patentes**

Por patente se entiende el derecho especial que concede el Estado con la relación a actos de explotación de una invención. Los efectos, alcances, obligaciones y limitaciones a la patente están determinadas por la presente Ley.

No serán patentables;

1) Los procesos esencialmente biológicos para la obtención o reproducción de

plantas, animales o sus variedades, incluyendo los procesos genéticos y relativos a material capaz de conducir su propia duplicación, por sí mismo o por cualquier otra manera indirecta, cuando consistan en seleccionar o aislar material biológico disponible y dejarlo que actúe en condiciones naturales; y,

2) Las variedades y especies vegetales y las especies y razas animales.

Las patentes de invención serán concedidas por un plazo de veinte (20) años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud En la Oficina de Registro de Propiedad Industrial en Honduras.

Para mantener en vigencia una patente o una solicitud de patente en trámite deberá pagarse tasas anuales. Los pagos se harán antes de comenzar el período anual correspondiente. La primera tasa anual se pagará antes de comenzar el tercer año contado desde la fecha de presentación de la solicitud de patente. Podrá pagarse dos (2) o más tasas anuales por anticipado. Se concederá un plazo de gracia de seis (6) meses para el pago de la tasa anual, debiendo pagar la sobre tasa establecida. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente, según el caso, mantendrá su vigencia plena. La falta de pago de alguna de las tasas anuales de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente, según fuese el caso.

La patente conferirá a su titular el derecho de excluir a terceras personas de la

explotación de la invención patentada. En tal virtud, y con las limitaciones previstas en la presente Ley, el titular de la patente tendrá el derecho de actuar contra cualquier persona que sin su acuerdo, realice cualesquiera de los actos siguientes: 1) Cuando patente se haya concedido par aun producto: a) Fabricar el producto; y, b) Ofrecer en venta, vender o utilizar el producto o importarlo o almacenarlo para alguno de estos fines. 2) Cuando la patente se haya concedido para un procedimiento: a) Emplear el procedimiento; y, b) Ejecutar cualquiera de los actos indicados en el numeral 1) inciso b) de este Artículo respecto a un producto resultante directamente de la utilización del procedimiento. El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por las reivindicaciones. Las reivindicaciones se interpretarán a la luz de la descripción y los dibujos.

Los derechos conferidos por la patente sólo podrán hacerse valer contra actos realizados por terceros con fines industriales o comerciales. En particular, tales derechos no podrán hacerse valer contra actos realizados exclusivamente en el ámbito privado y con fines no comerciales, o con fines de experimentación, investigación científica o enseñanza relativos al objeto de la invención patentada. Los derechos conferidos por la patente no podrán hacerse valer contra cualquier persona que comercialice, adquiera o use el producto patentado u obtenido por el proceso patentado, luego de que dicho producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio nacional o internacional por el titular de la patente o por sus licenciatarios. La patente no confiere el derecho de impedir los actos referidos en el artículo

5to del Convenio de París para la protección de la Propiedad Industria

## **Invenciones**

Es invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento, a través de la satisfacción inmediata de una necesidad concreta. Una invención podrá ser de producto o de procedimiento.

No se considera invención y en tal virtud quedará excluida de protección por patente:

- 1) La materia que no se adecue a la definición del Artículo 4;
- 2) Los principios teóricos o científicos;
- 3) Los descubrimientos que consistan en dar a conocer o revelar algo que ya existía en la naturaleza, aun cuando anteriormente fuese desconocido para el hombre;
- 4) El material biológico que existe en la naturaleza;
- 5) Los esquemas, planes, reglas y métodos para realizar actos mentales, juegos o negocios;
- 6) Los programas de computación aisladamente considerados;
- 7) Las formas de presentación de información;
- 8) Las creaciones estéticas y las obras artísticas o literarias;
- 9) Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables al

cuerpo humano y los relativos a animales;  
y

10) La yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos, su variación de forma, de dimensiones o de materiales, salvo que en realidad se trate de su combinación o fusión de tal manera que no puedan funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial no obvio para un técnico en la materia.

## **Diseños industriales**

Se considerará como diseño industrial cualquier forma bidimensional o tridimensional que, incorporado en un producto utilitario, le da una apariencia especial, y que es apto, para servir de tipo de modelo para su fabricación.

Los diseños industriales comprenden a:

1. Los dibujos industriales, que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen en un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio; y,
2. Los modelos industriales constituidos por toda forma bidimensional o tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos y que no hayan sido dictados únicamente por consideraciones o exigencias de orden técnico.

## **Modelos de Utilidad**

Se considerará como modelo de utilidad cualquier forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora, o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Un modelo de utilidad será patentable cuando es novedoso y susceptible de aplicación industrial. No se concederá una patente cuando el modelo de utilidad solamente presente diferencias menores o secundarias que no aportan ninguna característica utilitaria discernible con respecto al estado de la técnica.

## **Derechos de Autor y Derechos Conexos**

La expresión “derecho de autor” se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas. Las obras que se prestan a la protección por derecho de autor van desde los libros, la música, la pintura, la escultura y las películas hasta los programas informáticos, las bases de datos, los anuncios publicitarios, los mapas y los dibujos técnicos.

Los derechos conexos; son los derechos que corresponden a quienes entran en la categoría de intermediarios en la producción, grabación o difusión de las obras. Si bien no intervienen en el proceso de creación, si juegan un importante papel en la divulgación de las obras o en su comunicación al público. Estos derechos corresponden a los artistas intérpretes o

ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión. Los Derechos Conexos, también son conocidos como “derechos vecinos”, merecen pues, un adecuado nivel de protección.

## **Licenciamientos**

El titular o el solicitante de una patente podrá conceder a terceros una o más licencias de explotación de la invención que es objeto de la patente o de la solicitud en trámite. Todo contrato de licencia de explotación de una invención deberá constar por escrito e inscribirse en el Registro de la Propiedad Industrial. La Licencia sólo tendrá efectos legales frente a terceros después de haber sido inscrita<sup>10</sup>. La inscripción devengará la tasa establecida. En defecto de estipulación en contrario en el contrato de licencia de explotación, serán aplicables las normas siguientes: 1) La licencia se extenderá a todos los actos indicados en el artículo 17 de esta Ley, durante toda la vigencia de la patente, en todo el territorio del país y con respecto a cualquier aplicación de la invención; 2) El Licenciatario no podrá ceder la licencia ni otorgar sublicencias; 3) Si la licencia no fuese exclusiva, podrá el licenciante otorgar otras licencias para la explotación de la patente en el país, así como, explotar la patente por sí mismo en el país; y 4) Cuando la Licencia se hubiese concedido como exclusiva, el licenciante no podrá otorgar otras licencias para la explotación de la patente en el país, ni podrá explotar la patente por sí mismo en el país.

## **Firmas Electrónicas**

Según la ley se entiende por firma electrónica los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos y para indicar la voluntad que tiene tal parte respecto de la información consignada en el mensaje de datos.

Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel. Dichos actos y contratos se reputarán como escritos, en los casos en que la Ley exija que los mismos consten de ese modo, y en todos aquellos casos en que la Ley prevea consecuencias jurídicas cuando constan igualmente por escrito.

La firma electrónica se considerará fiable mediante el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, toda vez que incorpore lo siguiente:

1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante;
2. Es susceptible de ser verificada;
3. Los datos de creación de la firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del firmante;
4. Es posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica

- hecha después del momento de la firma;
5. Está ligada a la información o mensaje de datos, de tal manera que, si estos son cambiados, la firma electrónica es invalida; y Esta conforme a las reglamentaciones aceptadas.



# EMO HONDURAS

[www.cni.hn](http://www.cni.hn)

info@cni.hn  
Government Civic Center(CCG), Tower 1, Level 12,  
Tegucigalpa, Honduras

San Pedro Sula Regional Office:  
Chamber of Commerce and Industries of Cortés.  
[oficinasps@cni.hn](mailto:oficinasps@cni.hn)

